

Recurso de Reposición y En Subsidio Apelación - Expediente: 11001-40030-56-2020-00636-00

javier ochoa <asesoriasycasos@gmail.com>

Mié 9/08/2023 2:07 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alejandra.villar@avccompany.vip

<alejandra.villar@avccompany.vip>; Clientes de Fernandez ochoa abogados

<Fernandezochoaabogados@hotmail.com>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>

 1 archivos adjuntos (960 KB)

Rec Rep y Apel Autos Llama GTA 2020-00636.pdf;

Señores:

Juzgado 56 Civil Municipal De Oralidad de Bogotá.

cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad.

REF. Expediente: 11001-40030-56-2020-00636-00.

Demandante: Sonia Cristancho Parra.

Demandado: José Néstor Moreno Torres y Otros.

Asunto: Recurso de Reposición y En Subsidio Apelación.

JAVIER OCHOA BARRIOS, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.163906 del Consejo Superior de la Judicatura, con cédula de ciudadanía No.80.169.132 expedida en Bogotá, obrando en mi condición de apoderado general de **Transportes Radio Taxi Confort S.A. Con NIT. 800.007.282-4**, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública No.6775 de la Notaria 51 del Círculo de Bogotá inscrito en el registro mercantil de la sociedad el 10 de enero de 2019 bajo registro No.00040695, comedidamente llego ante el Despacho a su digno cargo, **con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de los dos Autos del 02 de agosto de 2023 (Estado 03-08-2023) por medio del cual el despacho declaró ineficaz el llamamiento en garantía realizado por está parte procesal a SEGUROS DE ESTADO Y MARCO TULIO LIZARAZO DIAZ**, en los siguientes términos:

Solicitud.

Solicito al señor Juez revocar los dos Autos del 02 de agosto de 2023 (estado del 03-08-2023), en lo atinente a la declarar ineficaz el llamamiento en garantía realizado por TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT SA a SEGUROS DEL ESTADO SA y MARCO TULIO LIZARAZO DIAZ, pues previo a dicho declaratoria, se debe aplicar el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso. En remplazo, solicito se proceda a otorgar el termino indicado en dicha norma.

Fundamentos de Hecho y de Derecho.

1. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 317 del CGP^[1], previo a la determinación adoptada por el despacho en autos del 02 de agosto de 2023, se debe permitir y requerir a esta parte

procesal realizar la carga de llamar en garantía a SEGUROS DEL ESTADO y MARCO TULIO LIZARAZO DIAZ.

2. Que en efecto, lo anterior no ha ocurrido, por lo tanto se estaría violando el debido proceso y afectando el derecho a la eventual indemnización por parte de los llamados en garantía a favor de los demandantes.

3. No obstante lo anterior, me permito remitirle junto con el presente recurso la guía electrónica por medio del cual se realiza la notificación del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO. (anexo 01)

4. frente a la notificación de llamado en garantía MARCO TULIO LIZARAZO DIAZ, la estaré allegando al despacho en los próximos días, pues esta debe hacerse por los medios ordinarios de notificación física.

Por lo anterior, en pro del derecho de defensa y debido proceso solicito al Juzgado revocar el auto atacado, aplicar el numeral 1 del artículo 317 del CGP previo al decretar la ineficacia de los llamamientos de garantía y otorgar un término prudencial para concluir con la notificación de SEGUROS DEL ESTADO y MARCO TULIO LIZARAZO DIAZ.

Otras Solicitudes.

Igualmente solicito, en virtud de que con el presente recurso de interrumpe el termino de ejecutoria de los autos atacados, se tenga en cuenta que se efectuó la notificación al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO.

Anexos.

Me permito allegar como pruebas del presente recurso los siguientes documentos:

Anexo 1. Prueba de entrega del correo electrónico certificado del 09-08-2023, con constancia de lectura y de los anexos enviados.

Del señor Juez,

JAVIER OCHOA BARRIOS

C.C. No.80.169.132 expedida en Bogotá.

T.P. No.163906 del C. S. de la J. _

Con copia: alejandra.villar@avccompany.vip
fernandezchoaabogados@hotmail.com
mundial@segurosmondial.com.co

[1] **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

--

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario.

Puede contener información confidencial sometida a secreto profesional o cuya divulgación este prohibida, en virtud de la legislación vigente.

Por lo tanto, no esta permitida la divulgación, copia o distribución a terceros, sin la autorización previa y por escrito de JAVIER OCHOA Y/O CLAUDIA PINEDA, del contenido de este correo y sus archivos anexos.

Si Usted ha recibido este mensaje por error, le ruego lo comuniqué inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.



Mailtrack

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Javier Ochoa Barrios.

Abogado.

Cra.101#72A-37 piso 2. Teléfono 320-444-91-09. E-mail asesoriasycasos@gmail.com

Señores:

Juzgado 56 Civil Municipal De Oralidad de Bogotá.

cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad.

REF. Expediente: 11001-40030-56-2020-00636-00.

Demandante: Sonia Cristancho Parra.

Demandado: José Néstor Moreno Torres y Otros.

Asunto: Recurso de Reposición y En Subsidio Apelación.

JAVIER OCHOA BARRIOS, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.163906 del Consejo Superior de la Judicatura, con cédula de ciudadanía No.80.169.132 expedida en Bogotá, obrando en mi condición de apoderado general de **Transportes Radio Taxi Confort S.A. Con NIT. 800.007.282-4**, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública No.6775 de la Notaria 51 del Círculo de Bogotá inscrito en el registro mercantil de la sociedad el 10 de enero de 2019 bajo registro No.00040695, comedidamente llego ante el Despacho a su digno cargo, **con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de los dos Autos del 02 de agosto de 2023 (Estado 03-08-2023) por medio del cual el despacho declaró ineficaz el llamamiento en garantía realizado por está parte procesal a SEGUROS DE ESTADO Y MARCO TULIO LIZARAZO DIAZ**, en los siguientes términos:

Solicitud.

Solicito al señor Juez revocar los dos Autos del 02 de agosto de 2023 (estado del 03-08-2023), en lo atinente a la declarar ineficaz el llamamiento en garantía realizado por TRANSPORTES RADIO TAXI CONFORT SA a SEGUROS DEL ESTADO SA y MARCO TULIO LIZARAZO DIAZ, pues previo a dicho declaratoria, se debe aplicar el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso. En remplazo, solicito se proceda a otorgar el termino indicado en dicha norma.

Fundamentos de Hecho y de Derecho.

1. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 317 del CGP¹, previo a la determinación adoptada por el despacho en autos del 02 de agosto de 2023, se debe permitir y requerir a esta parte procesal realizar la carga de llamar en garantía a SEGUROS DEL ESTADO y MARCO TULIO LIZARAZO DIAZ.
2. Que en efecto, lo anterior no ha ocurrido, por lo tanto se estaría violando el debido proceso y afectando el derecho a la eventual indemnización por parte de los llamados en garantía a favor de los demandantes.

¹ **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Javier Ochoa Barrios.

Abogado.

Cra.101#72A-37 piso 2. Teléfono 320-444-91-09. E-mail asesoriasycasos@gmail.com

3. No obstante lo anterior, me permito remitirle junto con el presente recurso la guía electrónica por medio del cual se realiza la notificación del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO. (anexo 01)
4. frente a la notificación de llamado en garantía MARCO TULIO LIZARAZO DIAZ, la estaré allegando al despacho en los próximos días, pues esta debe hacerse por los medios ordinarios de notificación física.

Por lo anterior, en pro del derecho de defensa y debido proceso solicito al Juzgado revocar el auto atacado, aplicar el numeral 1 del artículo 317 del CGP previo al decretar la ineficacia de los llamamientos de garantía y otorgar un término prudencial para concluir con la notificación de SEGUROS DEL ESTADO y MARCO TULIO LIZARAZO DIAZ.

Otras Solicitudes.

Igualmente solicito, en virtud de que con el presente recurso de interrumpa el termino de ejecutoria de los autos atacados, se tenga en cuenta que se efectuó la notificación al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO.

Anexos.

Me permito allegar como pruebas del presente recurso los siguientes documentos:

Anexo 1. Prueba de entrega del correo electrónico certificado del 09-08-2023, con constancia de lectura y de los anexos enviados.

Del señor Juez,

JAVIER OCHOA BARRIOS

C.C. No.80.169.132 expedida en Bogotá.

T.P. No.163906 del C. S. de la J.

Con copia: alejandra.villar@avccompany.vip
fernandezochoaabogados@hotmail.com
mundial@segurosmondial.com.co

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	779374
Emisor:	asesoriasycasos@gmail.com
Destinatario:	juridico@segurosdelestado.com - Seguros del Estado SA
Asunto:	NOTIFICACION ELECTRONICA PROCESO 2020-00636
Fecha envío:	2023-08-09 13:37
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/09 Hora: 13:39:53	Tiempo de firmado: Aug 9 18:39:53 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/08/09 Hora: 13:46:43	Dirección IP: 181.53.146.229 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/115.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/08/09 Hora: 13:46:50	Dirección IP: 104.47.51.126 United States of America - Virginia - Boydton Agente de usuario:

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

 Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA PROCESO 2020-00636

 Cuerpo del mensaje:

NOTIFICACION ELECTRONICA -LEY 2213 DE 2022-[1]

Fecha de Elaboración: 09 agosto 2023

[1] Ley 2213 de 2022 Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Despacho Judicial: JUZGADO 56 MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC.
Correo electrónico: cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 10 # 14-33, Piso 12, Edificio H.M.M. TELEFONO 601-3418342

Persona a notificar[1]: SEGUROS DEL ESTADO NIT: 860.009.578-6
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
Dirección: Carrera 11 No.90-20
Ciudad: Bogotá DC.

Calidad en la que es citado o notificado: LLAMADO EN GARANTIA.

Demandantes: SONIA CRISTANCHO PARRA

Demandados: JOSE NESTOR MORENO TORRES Y OTROS

Radicación del Proceso: 11001-40030-56-2020-00636-00

Naturaleza del Proceso: VERBAL DE MENOR CUANTIA.

Fecha de la Providencia que se notifica:

- Auto que Admite Demanda del 15 de enero de 2021.
- Auto que Admite el Llamamiento en Garantía del 16 de diciembre de 2022

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se le notifica el presente proceso[2], notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles

siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se adjuntan los siguientes documentos:

- 1. Escrito de la demanda con anexos.
- 2. Escrito de llamamiento en garantía con anexos
- 3. Auto Admisorio – Concede término legal de 20 días para contestar la demanda.
- 4. Auto admite llamamiento en garantía.

Manifiesto bajo juramento, que el correo electrónico de la persona a notificar fue tomado del registro mercantil.

Parte Interesada,

JAVIER OCHOA BARRIOS
CC. No. 80.169.132
T.P. No. 163.906 del C.S. de la J.
Correo electrónico para recibir información y asuntos judiciales -RNA-:
asesoriasycasos@gmail.com

[1] De conformidad con el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-512)
Notificacion_electronica_SEG_ESTADO_LLAMA DO_EN_GTA_sin_anexos.pdf	ec4eaca7c5c4502bd10f16d79506b7c98d6916bf7282cdb2120e416a2538f2a2a62 3a5ea5d64407e1a2a6144ba346b90e8c3f42af0990ff60898866b01db47eb
Llamamiento_de_Garantia_TRTCSA_- _SG_ESTADO_2020-00636-00_CON_ANEXOS. pdf	73cd1e3278ab7638c26b352044388ca82923ae10d76b761fa2400915d1eb9ad85b 353c2a6d5e24104d7be283905762375a7b7f29198be49b887fdc0100aa3b5d
DEMANDA_SONIA_CRISTANCHO_PARRA._- _copia.pdf	3008431982289f5d6a5b8a981a170047dbb88c1866b76631fd1626793769b5a1df 312140588436f5f499a583ebf3ef9e3cd5678e95bb49739b9f0dfe6065bcc9
Auto_Admite_Demanda,_Juz_56CM,_2020-636.. pdf	fde9e568505322ca0cdb686bc1505ac0f97800eeba0d648458b7c503e5de9f89741 58f0212d5d83dcea41d7dba1a2a7a77a60ed24784eba5e1966de3bceebf8d
02AutoAdmiteLlamamiento2020636_seguros_del_e stado.pdf	3e4e2226ca841424a3af76be82c186c11dd973ba031d65a8e65862fc6419d147037 8228f4f28a96a123aca3ad30625c23d94f1c4c8834aed84c307eeadd48483
cuerpocorreo.html	61b20a6ef590592ea9a3e2e670d4e4be593ad03d7b627123a6eb4793830402307a 5318c690441daee827a93a3a890fece9673de53f064a5ce30e9e955a791a56

 Descargas

Archivo: DEMANDA_SONIA_CRISTANCHO_PARRA._-_copia.pdf **desde:** 181.53.146.229 **el día:** 2023-08-09 13:47:44

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co